



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

Demandante : MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ  
Demandado : JULIO CESAR GARCIA Y OTRO  
Radicación : 2021-00074

**I.- ASUNTO**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su favor, en virtud de que se omitió librar mandamiento frente a la pretensión No.3 de la demanda.

**II.- CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 11 de marzo de 2021 concerniente a la adición de la pretensión (3) tercera de la demanda, respecto de orden pago por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital insoluto de la lera de cambio aportada a la demanda, presentada para su pago el 30 de diciembre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

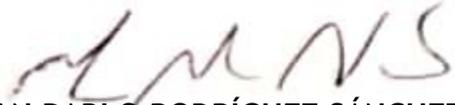
**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** el auto de fecha 11 de marzo de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia, se **ADICIONA** el ítem (3) tercero al del citado proveído, así:

*3. -Por la suma de \$1.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 31 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO.-** Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído.

**Notifíquese,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**